



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Diciembre de 2023

**NÚM. 55**

### CONTENIDO

#### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

##### SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** Director de Substanciación de Responsabilidades Administrativas de la Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:** Director de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:** Director General de Recursos Materiales y Servicios en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE:** Grupo Rocosa, S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** 522/20-RA1-01-8

**OFICIO:** 96-1-2-26997/23

**ASUNTO:** Se comunica resolución en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2023.  
«2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.»*

**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

C. Juan José de Lejarza #49, Centro histórico de  
Morelia, 58000 Morelia, Mich.  
Presente.

En el expediente citado al rubro, se dictó un acuerdo que en lo conducente se transcribe:

«...En virtud de lo anterior y, considerando mediante resolución de 28 de octubre de 2022, esta Sala inhabilitó a la persona jurídica **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V. para participar**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, mediante oficio que se gire al Director del:

- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 28 de octubre de 2022, dictada por esta Sala, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutivos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutivos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que la persona moral fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Décima Novena** del **Acuerdo E/JGA/10/2022 MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTIVIA ADMINISTRATIVA (sic), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de **«actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales»<sup>2</sup>**.- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra **imposibilitada para efectuar pago** alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word **de los puntos resolutivos** de la resolución de 28 de octubre de 2022, **deberá enviar un correo electrónico** a la dirección [maria.todd@tfja.gob.mx](mailto:maria.todd@tfja.gob.mx), en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 28 de octubre de 2022 y del presente acuerdo.

(...)

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES  
MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA  
(Firmado)

SECRETARIA DE ACUERDOS  
MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ  
(Firmado)

<sup>1</sup> **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

<sup>2</sup> **Décima Novena.** Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** Director de Substanciación de Responsabilidades Administrativas de la Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:** Director de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades de la Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:** Director General de Recursos Materiales y Servicios en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE:** Grupo Rocosa, S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** 522/20-RA1-01-8

Ciudad de México, **primero de septiembre dos mil veintitrés.**- Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, se advierte que esta Sala con fecha 28 de octubre de 2022, dictó resolución en el procedimiento citado al rubro en la cual se determinó lo siguiente:

«**PRIMERO.** Se establece que SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a la persona moral **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.** y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.** Se impone a la persona moral **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN TEMPORAL para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de TRES MESES.

**TERCERO.** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, para su publicación.»

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que dicha resolución fue notificada por oficio a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, a la **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** y al **TERCERO DENUNCIANTE** el 02 de enero de 2023 y por boletín jurisdiccional al **PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**, el 12 de diciembre de 2022, sin que a la fecha en que se dicta el presente acuerdo, obre constancia alguna de que las partes hayan interpuesto algún medio de defensa en contra de la aludida resolución. En consecuencia, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022 QUEDÓ FIRME EL 25 DE ENERO DE 2023.**

En virtud de lo anterior y, considerando mediante resolución de **28 de octubre de 2022**, esta Sala inhabilitó a la persona jurídica **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, mediante oficio que se gire al Director del:

- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo

<sup>1</sup> Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

Remítasele copia certificada del presente acuerdo, así como de la resolución de 28 de octubre de 2022, dictada por esta Sala, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutiveos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutiveos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que la persona moral fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Décima Novena** del Acuerdo E/JGA/10/2022 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTIVIA ADMINISTRATIVA (sic), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que **este Tribunal únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de **«actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales»<sup>2</sup>**.- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra **imposibilitada para efectuar pago** alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word **de los puntos resolutiveos** de la resolución de 28 de octubre de 2022, **deberá enviar un correo electrónico** a la dirección [maria.todd@tfja.gob.mx](mailto:maria.todd@tfja.gob.mx), en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital Correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 28 de octubre de 2022 y del presente acuerdo.

Por otro lado, toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra total y definitivamente concluido, mediante oficio que se gire al **DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, DENUNCIAS E INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**, autoridad substanciadora, devuélvase el expediente administrativo DGQDI/PAR/12/2020, el cual fue enviado a esta Sala mediante oficio DGQDI/1.3/764/2020 con motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, sin que sea necesario acusar de recibo, toda vez que el sello asentado hará las veces del mismo, asimismo requiérasele para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo **informe** sobre la ejecución de la sanción impuesta al PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V. Finalmente, mediante **atento oficio** que se gire a la **SECRETARÍA EJECUTIVA DE SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN** y a la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** remítaseles copia de la resolución de 28 de octubre de 2022 y del presente acuerdo, para que de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realicen la inscripción de la sanción impuesta al PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V. en la Plataforma Digital Nacional.- **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** a la **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**; a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**; y al **TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO** y **POR BOLETÍN JURISDICCIONAL** al PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **JUAN CARLOS REYES TORRES**, con fundamento en los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal vigente, en relación con el artículo 51, fracción I, inciso m), y fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante ACUERDO SS/8/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021, ante la C. Secretaria de Acuerdos, **MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ**, quien actúa y da fe.

ajmm

**JUAN CARLOS REYES TORRES**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR  
(Firmado)

**MARÍA LUISA TODD HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
(Firmado)

<sup>2</sup> Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES**  
**ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:** Director de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE:** Grupo Rocosa, S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** 522/20-RA1-01-8

**XI. PUNTOS RESOLUTIVOS**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora en términos del artículo 207, fracción X<sup>19</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera procedente resolver:

**PRIMERO.** Se establece que SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **utilización de información falsa** atribuida a la persona moral **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.** y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.** Se impone a la persona moral **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES.**

**TERCERO.** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>20</sup>, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, para su publicación.

**CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI<sup>21</sup> Y 209, FRACCIÓN V<sup>22</sup>, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, NOTIFÍQUESE POR OFICIO al DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, en funciones de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; al DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN en funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA y al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN en calidad de TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO y PERSONALMENTE a **GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.**

<sup>19</sup> Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contenerlo siguiente:

[...]

X. Los puntos resolutivos, donde deberán precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

<sup>20</sup> Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

<sup>21</sup> «Artículo 193. Serán notificados personalmente:

...

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

...»

<sup>22</sup> «Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

...

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.»

Así lo resolvieron y firman, los Magistrados que integran la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, **GABRIELA BADILLO BARRADAS** Titular de la Primera Ponencia, de conformidad con el acuerdo *G/JGA/28/2022* emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del once de agosto de dos mil veintidós, publicado en la página oficial de este tribunal (<https://www.tfja.gob.mx>), **AVELINO C. TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, e Instructor en el juicio y la Lic. **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien actúa en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo *G/JGA/53/2020* aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA**, quien actúa y da fe.

**GABRIELA BADILLO BARRADAS**  
MAGISTRADA TITULAR DE LA  
PRIMERA PONENCIA

(Firmado)

**AVELINO C. TOSCANO TOSCANO**  
MAGISTRADO TITULAR DE LA  
SEGUNDA PONENCIA E  
INSTRUCTOR EN EL JUICIO

(Firmado)

De conformidad con el acuerdo *G/JGA/28/2022* emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del 11 de agosto de 2022, publicado en la página de este Tribunal (<https://www.tfja.gob.mx>)

**LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES  
GUADARRAMA**

(Firmado)

Firmando la Primera Secretaria de Acuerdos de la TERCERA PONENCIA de esta Sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo, párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo *G/JGA/53/2020* aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de éste Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>).

**BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA**  
SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL